



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0099-2018/MPS

Sullana, 25 de enero del 2018.

VISTO: El expediente N° 38707 de fecha 06 de diciembre del año 2017, presentado por doña IRMA ESPERANZA INFANTE CHUNGA, servidora Obrera Municipal, mediante el cual solicita Pago de Asignación Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto la Sra. Irma Esperanza Infante Chunga, solicita otorgamiento de Asignación Familiar, conforme a la Ley 25129 y su Reglamento Artículo 6°, que prescribe: "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o mas hijos menores de 18 años";

Que, mediante Informe N° 1392-2017/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 13 de diciembre del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos indique que la servidora **Irma Esperanza Infante Chunga**, registra período laborado desde el 01 de Agosto del 2017, en el cargo de obrero de limpieza, reincorporada plazo indeterminado con medida cautelar;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 924-2017/MPS de fecha 11.07.2017, se Declara Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número Uno del 24.05.2017, que conceda la solicitud de Medida Cautelar presentada por la Sra. **Irma Esperanza Infante Chunga**, ordenando se proceda a **INCLUIR EN LA PLANILLA DE OBREROS MUNICIPALES** de manera **provisional** en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana, a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana;

Que, de acuerdo a la Ley N° 25129 Ley de Asignación Familiar del 06.12.1989 y su Reglamento D.S. N° 035-90-TR del 07.06.90, se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Tienen derecho a percibir dicha asignación los trabajadores que tengan a cargo hijos menores de 18 años, en caso que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encontrara efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, el reconocimiento formal para el pago de la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud del empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley 25129 o cuando el empleador tenga la certeza sobre la condición

Cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No. Porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0099-2017/MPS de fecha 25.01.2017.

Asimismo, existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129, e inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Dentro de este contexto, de los documentos que adjunta la obrera municipal en su expediente, se puede advertir el Acta de Nacimiento y DNI de su menor hijo Erikson Daniel Juárez Infante, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley;

Asimismo, del Informe Técnico N° 1392-2017/MPS-GAF-SG.RRHH, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se advierte que con Resolución de Alcaldía N° 924-2017/MPS de fecha 11 de julio de 2017, se resuelve: dar cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 24 de mayo de 2017 del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana que concede la solicitud de medida cautelar presentada por la señora **Irma Esperanza Infante Chunga**, ordenando se proceda a la reincorporación provisional en su condición de trabajadora de la Municipalidad Provincial de Sullana a plazo indeterminado bajo el régimen del D.L. N° 728;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 121-2018/MPS-GAJ del 19.01.2018, recomienda que se cumpla con el mandato judicial otorgándose los beneficios que la ley atribuye, en el presente caso, la asignación familiar, siendo el área de recursos humanos quien verifique si existe convenio colectivo que le fije al trabajador una asignación familiar conforme al artículo 3° de la Ley acotada;

Que, con Proveído N° 0159-2018/MPS-GAF-SG.RRHH. del 22.01.2018, el Subgerente de Recursos Humanos remite los actuados a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente, precisando que respecto al monto que se otorga por Asignación Familiar no hay pacto colectivo; por tanto, se debe otorgar el monto de acuerdo Ley; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerente de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar a la Sra. **Irma Esperanza Infante Chunga** – Obrera Municipal, el beneficio solicitado de asignación familiar de acuerdo a Ley; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE


Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General